

rias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad de Madrid. Igualmente podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5 La Comunidad de Madrid podrá disponer que, en las materias de titularidad autonómica, los documentos que produzca la Inspección de Trabajo y Seguridad Social luzcan los membretes identificativos de dicha Comunidad junto a los de la Administración General del Estado.

6.6 La Comunidad de Madrid, en materias de su titularidad, podrá recabar a través del Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social toda la información y asesoramiento que estime necesario en relación con las actuaciones de los Inspectores y Subinspectores que sean precisas para el cumplimiento de sus competencias, y dispondrá lo que estimen pertinente para el despacho periódico con el Director/a Territorial, y, con conocimiento de éste, con el Jefe/a Adjunto/a o con los Jefes de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica.

6.7 La Comisión Territorial podrá acordar, en las Unidades Especializadas que exclusiva o principalmente se dediquen a materias relativas a la ejecución de la legislación laboral, la organización interna de equipos o grupos de trabajo de Inspectores y/o Subinspectores.

6.8 Anualmente, la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Comunidad de Madrid la relación circunstanciada de Inspectores y Subinspectores destinados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, con los datos que se acuerden y conforme al artículo 4.4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 138/2000 de 4 de febrero.

6.9 En materias de competencia plena de la Comunidad de Madrid, dicha Administración podrá recabar, por conducto orgánico, la encomienda directa a funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o del de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social de gestiones propias de su especialidad por cuenta de la Administración laboral autonómica.

Séptima. Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.—El Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Madrid en que ha venido participando hasta el presente. Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el apartado 6.4 dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

Octava. Medios humanos y materiales.

8.1 La Comunidad de Madrid dotará a la Dirección Territorial, con destino exclusivo a las Unidades Especializadas que actúen en materias de competencia autonómica de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de los elementos materiales que mejoren su eficacia, cuando no se faciliten por la Administración General del Estado, que serán inventariados como de propiedad de dicha Comunidad.

8.2 La Comunidad de Madrid estudiará el establecimiento, con sujeción a las vías y procedimientos legales, de fórmulas de apoyo económico para los Inspectores y Subinspectores que dediquen preferentemente su actividad a las materias relativas a la ejecución de la legislación laboral y para, en su caso, completar la cobertura del aseguramiento de su responsabilidad civil.

8.3 La Comunidad de Madrid podrá organizar acciones formativas y cursos de formación y de perfeccionamiento para el personal del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, comunicándolo previamente a la Comisión Territorial y a la Autoridad Central. Asimismo, la Comunidad de Madrid será informada de las actividades formativas o informativas que disponga la Autoridad Central en cuanto afecten a funcionarios destinados en la Inspección de Madrid.

8.4 La Comunidad de Madrid será informada anualmente sobre la sobre los criterios para la asignación del complemento de productividad de los Inspectores y Subinspectores destinados en su territorio, así como los criterios de valoración aplicados en la actividad relativa a las materias de su titularidad.

8.5 El titular de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid podrá disponer, dando cuenta de ello a la Comisión Territorial, de la adscripción a su directa dependencia de hasta dos Inspectores de Trabajo y Seguridad Social destinados en la Inspección de Madrid, para la planificación y desarrollo de las funciones de ejecución de la legislación laboral que le competen en la situación que reglamentariamente sea procedente.

Novena. Dotación de efectivos.—La Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptará las medidas para la adecuada dotación de efectivos humanos de la Inspección de Madrid en todos sus niveles. En cuanto a efectivos de Inspección directa, en el plazo de dieciocho meses desde la firma del presente Acuerdo se alcanzará en los dos Cuerpos de dicha Inspección, valorando el impacto de la actuación de la Dirección Especial, el mismo porcentaje que el existente en el promedio nacional, medido en número de dichos efectivos en relación a la afiliación a la Seguridad Social.

Décima. Vigencia de este acuerdo.—El presente acuerdo bilateral entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogándose automáticamente por otros dos de no mediar denuncia con una antelación de seis meses. Durante dicha vigencia, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la resolución del Acuerdo ante el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

Si durante la vigencia de este Acuerdo la Administración del Estado alcanzase con alguna Comunidad Autónoma cualquier acuerdo o pacto en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social que confiriere a dicha Comunidad Autónoma funciones o facultades de mayor entidad o contenido que las que el presente Acuerdo reconoce a la Comunidad de Madrid, se procederá de forma inmediata a la renegociación de este Acuerdo. Asimismo, si con carácter general se establecieran otros ratios distintos de los previstos en la cláusula novena, ambas partes acuerdan negociar su aplicación al presente acuerdo.

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la publicación de este acuerdo bilateral en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.—El Consejero de Empleo y Mujer, Juan José Gúemes Barrios.— La Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

11560 *ORDEN TAS/2052/2006, de 29 de mayo, por la que se registra la Fundación Meridional, como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Meridional:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Meridional, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el 2 de diciembre de 2005, con el número 6.463 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 7 de abril de 2006, con el número 2.518 de su orden de protocolo; por la compañía denominada «Cartera Meridional, S.A.».

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Asimismo, «Cartera Meridional, S.A.» aporta al patrimonio de la Fundación, no afecto a la dotación de la misma, la cantidad de novecientos setenta mil euros.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: «Cartera Meridional, S.A.», representada por Don Jose Alberto Barreras Barreras.

Vicepresidente: Doña Teresa Barreras Ruano.

Secretario: Doña Marta Barreras Ruano.

Tesorero: Doña Ana Belen Barreras Ruano.

Vocales: Doña Paula Yruegas Segura, Doña Clara María Segura Rodríguez y don Jaime Fernández-Yruegas Segura.

Asimismo, se confiere poder a favor de don José Alberto Barreras Barreras, para que, en nombre y representación de la Fundación, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen al Patronato, salvo las que por Ley o estatutariamente sean indelegables.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle General Pardiñas, número 92, 28006 Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y en otros países subdesarrollados que tengan situaciones de emergencia.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son contribuir y promover la defensa y mejora de las condiciones de vida de las personas desfavorecidas en general y de forma muy especial de los menores, realizando para ello actuaciones propias o en colaboración con otras organizaciones con fines similares.»

Septimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el

carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que sus funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Meridional, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.392.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y el poder conferido, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de mayo de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

11561

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante para el año 2006 de los compromisos financieros aprobados en la Conferencia Sectorial de la Mujer, en su reunión de 6 de abril de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Conferencia Sectorial de la Mujer, acordaron en su reunión de 6 de abril de 2006, los criterios objetivos de distribución de créditos presupuestarios, para coadyuvar a la puesta en funcionamiento, por parte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2003, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de mayo de 2006, el acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto de dicha distribución, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la citada distribución que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de junio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Francisco José González de Lena Álvarez.

ANEXO

Acuerdo por el que se formalizan, para el año 2006, los criterios objetivos de distribución de 12.000.000 € entre Comunidades Autónomas, en concepto de ayuda para coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género

Aprobar los criterios objetivos que servirán de base para la distribución del Fondo, consignado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 con 12.000.000 €, con el fin de coadyuvar a la puesta en funcionamiento de los servicios que garanticen el Derecho a la Asistencia Social Integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Criterios de distribución de la ayuda:

a) El 66,5%, se reparte atendiendo a diversos criterios que se consideren indicadores de la incidencia de la violencia de género en cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla:

Número de denuncias interpuestas por mujeres contra sus parejas o exparejas por delitos y faltas relacionados con violencia de género.

Número de mujeres que se declaran maltratadas.

Número de mujeres muertas a manos de su pareja.
Relación entre el número de mujeres extranjeras empadronadas y la población femenina total.

Relación entre el número de Centros de atención y acogida a mujeres maltratadas (Casas de acogida, casas refugio y pisos tutelados) existentes y la población femenina total.

b) El 33,5%, atiende a criterios vinculados con valores demográficos:

Población relativa de mujeres.

Dispersión de la población en el territorio.

Insularidad.

c) Se garantizará una cuantía mínima para las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja.

d) Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra quedan excluidas de asignación en la ayuda contemplada en el presente Acuerdo.

La concesión de dicha ayuda, por un total de 12.000.000 € se realizará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contemplado en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, en la clasificación orgánico-económica 19.08.450 y 19.08.750 del Programa 232B.

En el anexo se incluye la distribución territorial del Fondo.